

REGLAMENTO (CE) Nº 486/96 DE LA COMISIÓN

de 19 de marzo de 1996

relativo a la expedición de certificados de importación de plátanos tradicionales originarios de los Estados ACP para el segundo trimestre de 1996

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1164/95⁽⁴⁾, y, en particular, los apartados 1 y 2 de su artículo 16,

Considerando que el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1442/93 establece que, en caso de que las cantidades de plátanos originarios de un mismo Estado ACP indicado en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 404/93, objeto de solicitudes de certificado de importación, superen notablemente la cantidad establecida para el período en cuestión, la Comisión debe fijar un porcentaje uniforme de reducción aplicable a todas las solicitudes que mencionen ese origen;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 357/96 de la Comisión⁽⁵⁾ fija las cantidades indicativas relativas a la importación de plátanos en la Comunidad para el segundo trimestre de 1996, dentro de las cantidades tradicionales en el caso de las importaciones originarias de los Estados ACP;

Considerando que en el caso de Camerún y Costa de Marfil las cantidades solicitadas para la importación de plátanos tradicionales ACP en el segundo trimestre de 1996 superan las cantidades establecidas en el Reglamento (CE) nº 357/96; que, por tanto, es conveniente fijar un porcentaje uniforme de reducción aplicable a cada una de las solicitudes que indiquen ese origen, de confor-

midad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1442/93;

Considerando que, respecto a Somalia, se han presentado solicitudes de certificados de importación por volúmenes sensiblemente superiores a las cantidades disponibles, de acuerdo con las informaciones de la Comisión, y superiores a las cantidades fijadas para el segundo trimestre; que, además, a estas solicitudes se adjuntan documentos de origen expedidos por organismos dispares; que, ante documentos de dudosa fiabilidad y que no permiten realizar una importación en las condiciones exigidas, no procede, en las circunstancias actuales, fijar un coeficiente de reducción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento deben surtir efecto sin demora para que los certificados puedan expedirse con la mayor rapidez posible,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En lo que atañe a las solicitudes de certificados de importación de plátanos tradicionales originarios de los Estados ACP, los certificados de importación en el segundo trimestre de 1996 se expedirán:

- la cantidad que figure en la solicitud de certificado, a la que se habrá aplicado los coeficientes de reducción de 0,9999 y de 0,9999, en el caso de las solicitudes que indiquen los orígenes «Camerún» y «Costa de Marfil», respectivamente,
- para las cantidades que figuren en la solicitud de certificado en el caso de las solicitudes que indiquen otros orígenes.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

⁽⁴⁾ DO nº L 117 de 24. 5. 1995, p. 14.

⁽⁵⁾ DO nº L 50 de 29. 2. 1996, p. 19.